



Distr. general
26 de agosto de 2014

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

Sexto período de sesiones

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 b) del programa provisional*

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes: cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión

Examen inicial del funcionamiento del mecanismo financiero, en particular en relación con el programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 5 del artículo 13, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el párrafo 6 del artículo 13 se establece que el mecanismo financiero incluirá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. En el párrafo 7 se indican los parámetros para la prestación de apoyo por parte del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), mientras que en el párrafo 8 se señala que al aportar recursos el FMAM debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.

Fondo para el Medio Ambiente Mundial

2. En la nota de la secretaría sobre el tema (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/21) se examina el funcionamiento del mecanismo financiero en relación con el FMAM y la orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, y no se seguirán examinando en el presente documento. Del mismo modo, en la nota de la secretaría sobre ese tema (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/23) se analizan las relaciones de trabajo con el FMAM, entre otras cosas, la elaboración de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, y no se seguirán examinando en la presente nota.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

Programa internacional específico

3. En el párrafo 6 b) del artículo 13, el Convenio especifica que el programa internacional específico apoyará la creación de capacidad y la asistencia técnica. En el párrafo 10 del artículo 13 se especifica que, en su primera reunión la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del Mecanismo las disposiciones necesarias para dar efecto al funcionamiento del mecanismo financiero.

4. Al examinar esas disposiciones, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar más a fondo el programa internacional específico, por ejemplo, cómo definir la creación de capacidad y la asistencia técnica. Al hacerlo, la Conferencia tal vez considere útil examinar los resultados previstos de la creación de capacidad y las actividades de asistencia técnica. Se podría definir también el ámbito del programa internacional específico, observando la función rectora de la Conferencia de las Partes en relación con la labor del programa.

5. En el párrafo 9 del artículo 13 se estipula que el programa internacional específico funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. Se estipula también que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el programa, con carácter voluntario.

6. Al preparar la orientación sobre el programa internacional específico, la Conferencia de las Partes tal vez desee tomar en consideración la necesidad de contar con una estructura de gobernanza y los medios para aplicarla. Se podrían examinar también otros mecanismos vigentes y pertinentes, por ejemplo, el programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Minamata y el Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional aprobados en la primera reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. La resolución por la que la Asamblea aprobó el mandato del programa especial y solicitó al Director Ejecutivo del PNUMA que lo estableciese se reproduce en un documento de información (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/2) para información del Comité.

7. Varias son las entidades que la Conferencia de las Partes podría tener en cuenta a la hora de seleccionar la institución de acogida del programa internacional específico, cada una con sus ventajas y sus desventajas. La selección de una institución adecuada existente podría depender de factores tales como el tipo de actividades respecto de las cuales el programa internacional debería proporcionar creación de capacidad y asistencia técnica, si se prestara apoyo por intermedio de organismos de ejecución o directamente a las Partes, y otros aspectos operacionales del programa.

8. En el párrafo 6 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité intergubernamental de negociación que centre sus esfuerzos en las cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión, en particular, los arreglos pertinentes para el funcionamiento del mecanismo financiero, entre otras cosas.

9. El Comité tal vez desee examinar más a fondo la lista indicativa de cuestiones anteriormente indicadas y determinar cualesquiera otras cuestiones que se examinarán como parte de los preparativos de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Quizá el Comité también desee solicitar a la secretaría que elabore documentos adicionales relacionados con el funcionamiento del mecanismo financiero, incluso en lo que respecta a las experiencias de otros acuerdos ambientales multilaterales.